NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

N U M E R O :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS ORQUIDEAS ORTHIDS C. LTDA.----------

CUANTIAS: $. 5000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de septiembre del dos mil siete, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; la señora **HELDA PILAR TRUJILLO CABRERA,** quien declara ser ecuatoriana, casada, empleada privada, por sus propios derechos, el señor **ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO,** quien declara ser ecuatoriano, casado, Electricista, por sus propios derechos.--------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala de paso por la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: ----------

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía

Responsabilidad Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : ----------

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía limitada, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO,** casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; b) **HELDA PILAR TRUJILLO CABRERA,** casada, ecuatoriana, domiciliada en Machala; c) **ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO,** casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala;----------

-CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía limitada. ----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS ORQUIDEAS ORTHIDS C. LTDA. .-

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS ORQUIDEAS ORTHIDS C. LTDA. - ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. - **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es dedicarse a la construcción, mantenimiento y reparación de vías, caminos; a la actividad inmobiliaria esto es, compraventa y administración de toda clase de bienes inmuebles, sean estos urbanos o rurales, este o no sujetos al régimen de propiedad horizontal; pudiendo dentro de su objeto contratar y ser contratada por personas naturales o juridicas para que realicen todos los trabajos de construcción,

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

mantenimiento y otros que se requieran en el sector construccion, pudiendo además, en la realización de su objeto, importar, distribuir y comercializar todos los insumos, materiales repuestos, maquinarias, equipos que se requieran, pudiendo proveer de los mismos a las empresas privadas, públicas y personas naturales que lo requieran;, a la compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; al levantamiento topográfico, nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseño de granjas, fincas, haciendas, riego drenaje, viveros e invernaderos; a La fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, ensamblaje, reparación y mantenimiento de todo tipo y clase de equipo o maquinaria para la aplicación a la industria y hospitales en sus diferentes actividades, embarcaciones de menor o mayor tonelaje, aviones, trenes, vehículos de transporte así como de sus repuestos, accesorios, herramientas, vituallas y víveres a las diferentes naves y la provisión de equipos portuarios y aeroportuarios a terceros; Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.----------

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Machala, Provincia El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ----------

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil; pudiendo prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General.----------

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de cinco mil dólares americanos divididos en quinientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles, de un valor nominal de diez dólares norteamericano cada una. Cada participación da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios.----------

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones solo podrán cederse con autorización de la Junta General aceptada, por unanimidad, cumpliendo lo que dispone la Ley de Compañías.----------

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregara a cada socio, un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General en el que constara el número de las participaciones que han suscrito, contando además con la calidad de no negociable; y cumpliendo con lo que establece la ley de compañías.----------

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- El capital social podrá ser aumentado si así resolviere la Junta General gozando los socios de preferencia en la sucripción de las nuevas participaciones, en relación a las que posean al tiempo de resolver el aumento.- Por resolución unánime de los socios podrá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del ciento por ciento de su aportación al tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del giro de los negocios sociales o para la ampliación de los mismos.----------

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal por un valor

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

no menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuará con el aporte anual del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la compañía.----------

CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO UNDECIMO: La compañía sera gobernada por medio de la Junta General y su administración estará a cargo del Presidente y el Gerente General.----------

ARTICULO DUODECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente de manera individual.----------

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.----ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, esta compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos; en consecuencia las decisiones que ella tome, de conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios, son ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- *La Junta General ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y la Junta General extraordinaria* se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por cualquiera de los representantes legales.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar

del territorio nacional, para cualquier asunto, cumpliendo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías en concordancia con el artículo ciento diecinueve del mismo cuerpo de ley.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad en ambos casos, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se considera legalmente constituida, en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que represente más de la mitad del capital social de la compañía; de no reunirse ese quórum se hará nueva convocatoria a Junta General, con la advertencia de que la Junta General se reunirá cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representada.- En la convocatoria se indicará el objeto, el lugar, el día y la hora de la reunión de las sesiones.- La Junta General será dirigida por el Presidente de la compañía, y a falta de este, por la persona que designe la Junta General, actuará en ella como secretario el Gerente General, y a falta de éste, un secretario ad-hoc, designado por la misma Junta General.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo disposisión en contrario, de la Ley, o del contrato social, las resoluciones de la Junta General se tomarán por

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las deliberaciones de acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales se Socios, constan en Actas firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, Secretario, o por quienes legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías, vigentes, a máquinas y en hojas debidamente foliadas.----------

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y reelegir al Presidente, al Gerente General y al Comisario; aceptar sus renuncias y fijarle sus remuneraciones; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes, que presenten los administradores de la compañía c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la república; o en el extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, y designar liquidadores, e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raices de la sociedad, o del gravámen de los mismos en cualquier forma; f) Autorizar al Gerente General para otorgar garantías a nombre de la sociedad; g) Designar tres miembros del Consejo de vigilancia de acuerdo con la Ley, cuando lo considere necesario, y fijarle sus atribuciones.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente que podrá ser, o no socio de la compañía, le corresponde dirigir la Junta General y firmar; conjuntamente con el Gerente General las actas de las misma.- Durará

en sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Reemplazará al Gerente General en todo caso de Ausencia.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General Socio o no de la compañía.- Le corresponde de actuar como secretario en la Junta General y firmar; con el Presidente las actas de las mismas.- Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Reemplazará al Presidente en todo caso de ausencia.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE .- Son atribuciones del Gerente General y Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente, los certificados de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos, y de las resoluciones tomadas por la Junta General de socios; d) Suscribir, conjuntamente los libros de actas de compañías; e) Ejercer las funciones de agente de retención para efectos tributarios y de seguridad social u otros, por conceptos de tasas o impuestos que deba satisfacer la compañía a sus trabajadores; f) Cuidar que se lleve debidmente la contabilidad de la compañía; g) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Abrir y cerrar cuentas en Bancos, y girar sobre ellas, así como también, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagares a la orden, órdenes de pagó, y otros valores negociables, por cuenta y a nombre de la compañía; y, en General, los documentos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma; i) designar y

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

remover empleados, designar funciones y remuneraciones; y j) Las demás atribuciones y deberes que lo señale las Juntas Generales de socios; y, que no hayan sido expresamente estipulados en el contrato.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION.----------

La compañía se disolverá en los casos previstos por la ley y su liquidación se hará por los liquidadores según la norma legal; y a falta de esta designación, por el Gerente General.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS PROHIBICIONES.- Le está expresamente prohibido al Gerente General y al Presidente otorgar, a nombre de la compañía, garantías o fianzas a favor de terceras personas, mientras dure en su cargo.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.- La compañía será fiscalizada por el comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los mismo que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones, son las determinadas en la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DECLARACIONES.- La suscripción de las Participaciones es la siguiente: **VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO,** suscribe cuatrocientos noventa Participaciones de diez dólares cada uno; **HELDA PILAR TRUJILLO CABRERA,** suscribe cinco Participaciones de diez dólares cada una; y **ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO,** suscribe cinco Participaciones de diez dólares cada uno.- El saldo

del capital suscrito será pagado por los socios en la forma en que se resuelva la Junta General en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REGULACIONES.----------

Esta compañía se regirá por estos estatutos sociales y en todo lo que no estuviere previsto aqui por las disposiciones que regulan la vida de las especies de compañia de responsabilidad limitada y, en lo que fuere aplicable, las de las anónimas.----------

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.--

Los Socios suscriptores de las Participaciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. Los Socios autorizan al Abgado Marco Bolivar Laguapillo Vergara para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. ----------

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO : ABOGADO MARCO LAGUAPILLO VERGARA.-

Registro número: siete mil ochocientos setenta y cinco.----------

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. ----------

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS ORQUIDEAS ORTHIDS C. LTDA.-

VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO

C.C.190004942-8

CERT.VOT. 271-0170

HELDA PILAR TRUJILLO CABRERA

C.C. 010189387-3

CERT.VOT. 072-0011

ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO

C.C. 070036914-3

CERT. VOT. 042-0162

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil siete.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.07-M-DIC-0238, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil siete, de la superintendencia de Compañías en Machala tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS ORQUIDEAS ORTHIDS C.LTDA.-Guayaquil septiembre 24 del 2.007.-

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.07.M.DIC.0238, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 21 de Septiembre del 2.007; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 922 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.089.- Machala, a veintiséis de Septiembre del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintiséis de Septiembre del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS ORQUIDEAS ORTHIDS C. LTDA.**- Machala, a veintiséis de Septiembre del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS ORQUIDEAS ORTHIDS C.LTDA. , con las siguientes aportaciones:

Víctor Antonio Rojas Naranjo		$4,900.oo
Angel Rodolfo Rojas Naranjo		$ 50.oo
Helda Pilar Trujillo Cabrera		$ 50.oo

	TOTAL	$5000.oo

SON:CINCO MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 13 de Septiembre 2007

P.EL BANCO DE MACHALA

SRA.ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA
BANCO DE MACHALA